



RESOLUCIÓN N° 003.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO”, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 340/2016 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016”.

-1-

Asunción, 06 de enero del 2022

VISTO:

El Memorando DL N° 186/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, presentada por la Dirección de Laboratorios; el Dictamen N° 1343/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DL N° 186/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021, la Dirección de Laboratorios eleva a consideración y análisis, la propuesta elaborada por el Departamento de Muestreo Laboratorio Especializado, para la modificación del procedimiento DML001 “Toma y manejo de muestras de granos de sésamo”, que fuera aprobada por Resolución SENAVE N° 340/2016 de fecha 22 de abril de 2016.

Que, por Resolución SENAVE N° 340/2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO PARA EXPORTAR AL JAPÓN Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES” de fecha 22 de abril de 2016, se aprueba el procedimiento para la toma y manejo de muestras de granos de sésamo, junto con los formularios respectivos que serán utilizados en el ámbito de su aplicación.

Que, es necesario actualizar el procedimiento para la “Toma y Manejo de Muestras de Granos de Sésamo”, de manera a garantizar la inocuidad de los granos de sésamo.

Que, por Resolución SENAVE N° 287/2020 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE DOCUMENTOS PARA LA ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL ÁMBITO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC) Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS Y REGISTROS PARA EVIDENCIAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS CON LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)” de fecha 13 de mayo de 2020, se actualiza el procedimiento para control de documentos para la elaboración, verificación; aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), y se establece un plazo de diez (10) días corridos para la





RESOLUCIÓN N° 003.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO”, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 340/2016 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016”.

-2-

socialización a través de los medios correspondientes, los documentos elaborados y verificados, antes de su aprobación.

Que, en el Expediente MEI N° 147/169/2021, consta todas las documentaciones correspondientes a la socialización del proyecto para la aprobación del nuevo procedimiento para la *“Toma y manejo de muestras de granos de sésamo”*, por parte de las dependencias del SENAVE, sin recibirse observaciones, ni objeciones alguna, al proyecto elevado por la Dirección de Laboratorios.

Que, por Memorándum DSGC N° 032/2021, el Departamento del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría de Planificación, informa que el proyecto para la actualización del procedimiento para la *“Toma y manejo de muestras de granos de sésamo”*, emitido por la Dirección de Laboratorios, cumple con el formato establecido por esa dependencia para la elaboración de procedimientos en el SENAVE, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución SENAVE N° 281/2020 de fecha 13 de mayo de 2020. Asimismo, manifiesta que los formularios: FOR-DMLE-001 *“Solicitud de muestreo de granos de sésamo para exportar al Japón”*, FOR-DMLE-002 *“Identificación de muestra para exportar al Japón”* y FOR-DMLE-003 *“Acta de Muestreo – Planilla de extracción de muestras de sésamo para exportar al Japón”* mencionados en el Punto 8. del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 340/2016, no sufrieron modificaciones alguna.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas,*





RESOLUCIÓN N° 003.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO”, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 340/2016 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016”.

-3-

fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente; d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos”.

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento; ...l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación; m) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario; n) registrar, habilitar, fiscalizar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas debidamente acreditadas encargadas de certificar los productos vegetales originados a partir de la producción orgánica; ...ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno y el manual operativo; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

**Que,** por Providencia DGAJ N° 1657/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1343/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional, dicte mediante resolución por la cual apruebe el nuevo procedimiento para la toma y manejo de granos de sésamo, y abrogue la Resolución SENAVE N° 340/2016.





RESOLUCIÓN N° 003.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO”, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 340/2016 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016”.

-4-

Que, consta el correo institucional (ZIMBRA), donde en fecha 03 de enero de 2022, el Departamento de Muestreo Laboratorial Especializado de la Dirección de Laboratorios, informa sobre la disponibilidad considerable de lotes impresos de los Formularios FOR-DMLE-002 “Identificación de muestra para exportar al Japón” y FOR-DMLE-003 “Acta de Muestreo – Planilla de extracción de muestras de sésamo para exportar al Japón”, que cuenta ese Departamento, en sus respectivas versiones, y que fueran aprobadas en el Anexo I de la Resolución SENAVE N° 340/2016, por lo que se deberá tener en cuenta la utilización de los mismos, hasta tanto se finalice el lote impreso.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el procedimiento para la “Toma y Manejo de Muestras de Granos de Sésamo”, en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la utilización de los Formularios: FOR-DMLE-002 “Identificación de muestra para exportar al Japón” y FOR-DMLE-003 “Acta de Muestreo – Planilla de extracción de muestras de sésamo para exportar al Japón”, que fueran aprobadas por Resolución SENAVE N° 340/2016, hasta tanto se agoten los lotes impresos disponibles en la Dirección de Laboratorios.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección de Laboratorios, a través de su área competente, deberá informar a la Dirección General Técnica, una vez haya finalizado el lote de los formularios impresos, detallados en el Artículo 2° de la presente Resolución, a fin de realizar las gestiones administrativas pertinentes para la adquisición de un nuevo lote impreso, cuya vigencia de los mismos, se regirán a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 340/2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS





RESOLUCIÓN N° 003.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO”, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 340/2016 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016”.

-5-

DE GRANOS DE SÉSAMO PARA EXPORTAR AL JAPÓN Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES” de fecha 22 de abril de 2016.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ABG. MIGUEL CABALLERO

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 901/2021

SECRETARÍA GENERAL





RESOLUCIÓN N° 003.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA *“TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO”*, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 340/2016 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2016”.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO *“TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO”*
PRO-DMLE-001


Miguel Caballero C.
Abogado
M.C.S.J. N° 60233





TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO

Código: PRO-DMLE-001
Emisor: DL-DMLE
Versión: 02
Vigente: 06/01/2022
Página: 1 de 6

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR	AUTORIZADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Ernesto González Ing. Agr. Cesar Avalos Lic. Fernando Acuña	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Carmelo Peralta	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Cesar Rivas	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Rodrigo González Navarro
Cargo: Jefe del DMLE Técnico DMLE Asesor DL	Cargo: Director DL	Cargo: Director DGT	Cargo: Presidente del SENAVE
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 27/09/2021	Fecha: 01/10/2021	Fecha: 09/11/2021	Fecha: 06/01/2022

Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233



TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO

Código: PRO-DMLE-001
Emisor: DL-DMLE
Versión: 02
Vigente: 06/01/2022
Página: 2 de 6

1. OBJETIVO

Describir el proceso para la toma y el manejo de muestras de granos de sésamo.

2. ALCANCE

Desde la recepción de la solicitud de muestreo hasta la extracción y entrega de la muestra al Departamento de Laboratorios Químicos.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas:

- 3.1.1 **DL** : Dirección de Laboratorios
- 3.1.2 **DLQ** : Departamento de Laboratorio Químico
- 3.1.3 **DMLE** : Departamento de Muestreo Laboratorial Especializado
- 3.1.4 **EPI** : Equipo de protección individual
- 3.1.5 **MOR** : Muestreador oficial registrado

3.2. Definiciones

- 3.2.1 **Lote:** a los fines de este procedimiento se considera lote a una cierta cantidad de productos de la misma naturaleza, condiciones, envasado en recipientes de características y capacidades similares.
- 3.2.2 **Envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales y otros artículos, que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario por un certificado fitosanitario (El envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes). FAO 1990; Revisado CIMF, 2001).
- 3.2.3 **Muestra primaria:** es una porción tomada del lote durante una única acción de muestreo.
- 3.2.4 **Muestra Global:** Conjunto de muestras primarias colectadas de un mismo lote.
- 3.2.5 **Muestra de envío:** Es la cantidad de granos obtenidos de la muestra global o la totalidad de la misma correctamente identificada y precintada.

4. RESPONSABLES

Son responsables de cumplir este procedimiento el Jefe del DMLE y los MOR.

Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233

5. ACTIVIDADES

5.1 Recepción de solicitud

El Jefe del DMLE o Técnico del departamento accederá al correo institucional **muestreo@senave.gov.py** a fin de verificar nuevas solicitudes de muestreo según FOR-DMLE-001 "Solicitud de Muestreo de Granos de Sésamo para Exportar al Japón", la misma deberán estar correctamente llenada y firmada por el responsable de la firma exportadora.

Una vez recepcionada y verificada la solicitud el DMLE coordinará la fecha del muestreo con el responsable de la empresa solicitante y designará al MOR para realizar la actividad.

5.2 Preparación de equipos y materias e identificación del lote

El MOR deberá preparar los materiales y equipos necesarios, conforme a la solicitud de muestreo (calador, balde, bolsa para muestra, precinto, cinta para lacrar, FOR-DMLE-002 "Identificación de muestras para exportar al Japón", FOR-DMLE-003 "Acta de muestreo - Planilla de extracción de muestras de sésamo para exportar al Japón".

El responsable de la empresa deberá presentar al MOR, el o los lotes identificados y acondicionados correctamente a fin de que el MOR pueda acceder a cada cara de la estiba, el volumen del envío no podrá superar 27 toneladas por lote (distribuidas en bolsas de hasta 50 kg).

5.3 Toma de muestra

El MOR realizará el muestreo al azar o en forma dirigida, de modo a obtener una muestra representativa del envío, para ello se debe seguir el siguiente esquema:

Tamaño del lote (Cantidad de bolsas)	Cantidad de bolsas Caladas
Igual o menor a 50	3
51 ~ 150	5
151 ~ 500	8
501 ~ 3.200	13
3.201 ~ 35.000	20
Igual o mayor a 35.001	32

El MOR extraerá la muestra de granos de sésamo con ayuda del calador el cual deberá ser desinfectado con alcohol al 70% antes de iniciar el muestreo de cada lote.


Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233

Se calará en dos lugares de cada bolsa, extrayéndose la cantidad de granos necesarios para llegar al peso mínimo de envío.

Las muestras primarias extraídas se disponen en un recipiente, obteniéndose así la muestra global que será mínimamente de 2 kilogramos del producto el cual será remitido al Departamento de Laboratorio Químico para el ensayo correspondiente.

5.4 Acondicionamiento de muestra

El MOR deberá verificar el peso de la muestra que no podrá ser inferior a 2 kg por cada lote, identificar la misma utilizando el FOR-DMLE-002 "Identificación de muestras para exportar al Japón", y colocar el número de precinto correspondiente.

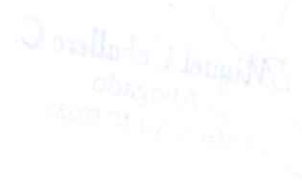
5.5 Lacrado y precintado del lote

Finalizada la toma de muestras del lote solicitado el mismo deberá ser lacrado y precintado, y se procederá a completar el FOR-DMLE-003 "Acta de Muestreo, Planilla de extracción de muestras de sésamo para exportación al Japón", en el cual se deberá detallar el número de precinto asignado a la muestra y al lote lacrado.

La muestra deberá ser enviada al Laboratorio del SENAVE en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la fecha de muestreo, si se observa que el precinto de la muestra ha sido violentado no será sujeto a ensayos.

6. CONTROL DE CAMBIOS

ÍTEM	PÁGINA	CAMBIOS
3.2	2	Se establece que la muestra primaria es una porción tomada del lote durante una única acción de muestreo.
5.1	2	Se establece quien debe firmar el FOR-DMLE-001. Se indica quien designa al MOR.
5.3	3	Se establece que el calador a utilizar debe ser desinfectado con alcohol al 70% antes de iniciar el muestreo de cada lote. Se establece que se debe extraer cantidad necesaria para alcanzar mínimamente 2 Kg de muestra.
5.5	4	Se establece que debe ser remitir en un plazo no mayor a 3 días hábiles.



TOMA Y MANEJO DE MUESTRAS DE GRANOS DE SÉSAMO

Código: PRO-DMLE-001
Emisor: DL-DMLE
Versión: 02
Vigente: 06/01/2022
Página: 5 de 6

7. REFERENCIA

- 7.1 Norma NP/ISO-IEC 17020.2013 "Evaluación de conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismo que realiza la inspección".
- 7.2 Anexo 7 "Manual de inspección fitosanitaria de importaciones y exportaciones agrícolas".
- 7.3 NIMF N°5 "Glosario de términos fitosanitarios"

8. REGISTROS

Nombre del registro	Código	Área
Nota Solicitud de muestreo de granos de sésamo para exportar al Japón	FOR-DMLE-001	DMLE
Identificación de Muestra para Exportar al Japón	FOR-DMLE-002	DMLE
Acta de muestreo - Planilla de extracción de muestras de sésamo para exportar al Japón	FOR-DMLE-003	DMLE

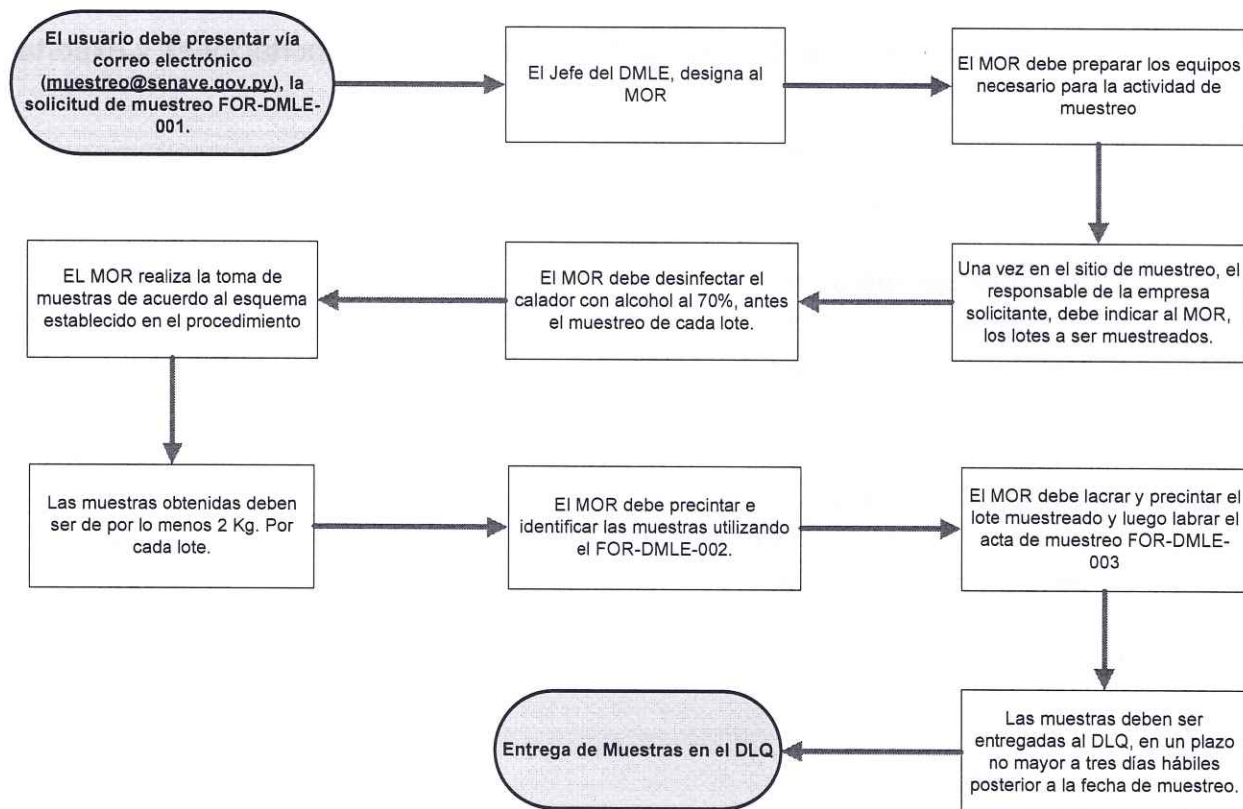
9. ANEXO

- a) ANEXO I "Flujograma de Muestreo de Grano de Sésamo"

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ABG. MIGUEL CABALLERO
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 901/2021
SECRETARÍA GENERAL

ANEXO I “Flujograma de Muestreo de Grano de Sésamo”




Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233



**SOLICITUD DE MUESTREO DE GRANOS
DE SESAMO PARA EXPORTAR AL JAPON**

Código: FOR-DMLE-001
Emisor: DL-DMLE
Versión: 02
Vigente: 06/01/2022
Página: 1 de 1

San Lorenzo, de de 20 .

Señor

....., Jefe

Departamento de Muestreo Especializado

Presente:

Me dirijo a usted, con el fin de solicitar el muestreo de lotes de granos de sésamo, como requisito previo para su exportación.

Datos del Solicitante:

Nombre y Apellido	
Empresa:	
RUC:	
Dirección:	
Ciudad:	
Teléfonos:	
E-mail:	

Las características de los lotes de referencia:

Ubicación del lote:

Georeferenciamiento:.....

Responsable de los lotes:**C.I.Nº:**

Identificación del lote	Variedad	Cantidad de bolsas	Peso de bolsa	Cantidad total Kg.	Origen

Sin otro particular,

Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233

Firma del Representante de la Empresa

C.I.Nº.....



**IDENTIFICACION DE MUESTRA PARA
EXPORTAR AL JAPON**

Código: FOR-DMLE-002

Versión: 02

Vigente desde: 06/01/2022

Página : 1 de 1

Empresa exportadora

.....

Producto

.....

Variedad

.....

Identificación del lote

.....

Peso de bolsas

.....

Peso total del lote

.....

Peso de la muestra

.....

Procedencia del producto

.....

Destino del producto

.....

Muestreador

.....

Fecha de extracción

.....


Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233



Planilla de extracción de muestras de sésamo para exportar al Japón.

Página: 1 de 1

[illegible]

Las muestras serán entregadas en el Laboratorio del SENAVE en un plazo, no mayor, a tres días hábiles.

Firma:

Firma:

Firma:

Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233

NOT FOR PUBLICATION

Prologues

Mythical Characters C

1. 1000

2. 1000

3. 1000

4. 1000

5. 1000

6. 1000

7. 1000

8. 1000

9. 1000

10. 1000

11. 1000

12. 1000

13. 1000

14. 1000

15. 1000

16. 1000

17. 1000

18. 1000

19. 1000

20. 1000

21. 1000

22. 1000

23. 1000

24. 1000

25. 1000

26. 1000

27. 1000

28. 1000

29. 1000

30. 1000